



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS JURIDICOS COOFIJURIDICO
DEMANDADO: ABEL SANTIAGO OTERO DAGUA
RADICACIÓN No. 003-2013-00127-00
AUTO No. 1828

En atención al escrito que antecede se evidencia que Representante legal de la cooperativa demandante otorgó poder a una abogada diferente a la que venía representándolo. Así mismo se tiene que la parte demandante no han cumplido con la carga procesal impuesta mediante providencia No. 4956 del 13 de noviembre de 2019 (fl.9 c2); en consecuencia, se,

RESUELVE

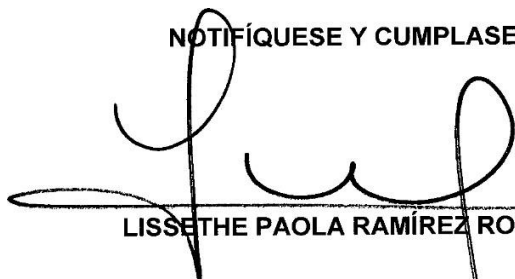
PRIMERO: TENGASE POR REVOCADO el mandato otorgado por el demandante a la abogada DIANA MARCELA URRESTY GARCIA, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.25.102.902 y T.P. No.198.462del CSJ¹ para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para se sirva tramitar el oficio No. 05-3358 dirigido a la entidad **COLPENSIONES**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ Certificado de Vigencia N.: 439079 de fecha 08 de octubre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL LA ALAMBRA III ETAPA

DEMANDADO: MARY PECHENE SANCHEZ

RADICACIÓN No. 004-2005-00864-00

AUTO No. 1862

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO** identificado con la cedula de ciudadanía No.14.999.951 y T.P. No.21.547 del CSJ¹ para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la secretaría general la digitalización del expediente en PDF, de conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 articulo 2 numeral 8. El apoderado debe solicitar a la secretaria la liquidación del costo de las copias del expediente y hacer la consignación en el banco agrario, previo a la entrega.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-30>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 442518 del 13 de octubre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A
DEMANDADO: NELLY ALVAREZ SILVA
RADICACIÓN No. 005-2011-00111-00
AUTO No. 1889

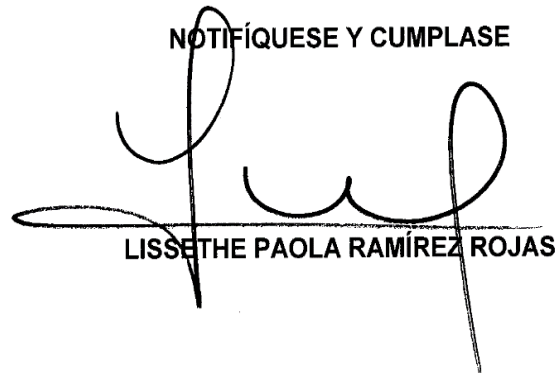
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA** como apoderada judicial de **CLAVE 2000 S.A**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: EUGENIA DE CHIQUIQUIRA URIBE MEJIA
RADICACIÓN No. 008-2013-00403-00
AUTO No. 1890

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la cuenta del juzgado de origen; así mismo se le indica que los títulos a su favor ya fueron debidamente ordenados y cancelados como en efecto correspondía a través de la apoderada judicial Gloria Inés Villada Echeverry, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario para que obre y conste los documentos allegados por la apoderada judicial de la aquí demandada consistentes en el paz y salvo expedido por la entidad demandante por concepto del crédito adquirido bajo la libranza No. 3571, de conformidad a la petición por ella incoada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ANGEL OBEY YARPAZ MORALES

DEMANDADO: JOSE CASTAÑEDA Y OTROS

RADICACIÓN No. 009-2014-00549-00

AUTO No. 1891

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se evidencia que a la fecha no ha sido posible esclarecer si el aquí demandado José Castañeda suscribió o no el contrato de arrendamiento base de la presente ejecución y además de ello la parte actora solicita se decrete la práctica de prueba grafológica y/o dactiloscópica a dicho documento en aras de establecer su autenticidad; sin embargo, resulta improcedente dicho pedimento teniendo en cuenta que una vez corroborada la lista de auxiliares de la justicia vigente no se encuentra perito grafólogo o dactiloscópico para encomendarle dicha diligencia y en consecuencia no se accederá.

No obstante, lo anterior y en aras de resolver la controversia planteada teniendo en cuenta que el demandado ha sido reiterativo en indicar que no fue quien firmó el documento y a que la misma parte actora ha solicitado corroborar dicha situación, en pro de garantizar los derechos de las partes trabas en la litis, se,

RESUELVE:

PRIMERO: COMPULSAR COPIAS a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN a fin de que investigue las posibles conductas punibles consistentes en FALSEDAD PERSONAL y/o FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO de las cuales pudo ser víctima el señor:

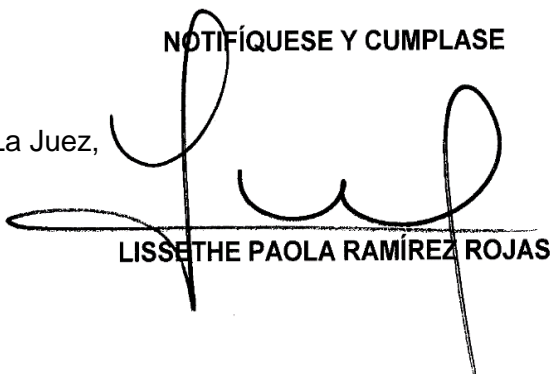
- JOSE CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.718.447 aquí demandado, con numero celular 3152726495, dirección Calle 20 No. 10ª-14 Barrio Sucre y correo electrónico jose256505@hotmail.com

SEGUNDO: REMITIR en original por secretaria el contrato de arrendamiento de local comercial obrante a folio 2-4 del presente cuaderno, para que sea parte integrante dentro de la investigación penal por los presuntos delitos descritos en el numeral 1° y se realicen por la entidad competente para ello de ser el caso las pruebas que correspondan y se determine la situación planteada conforme a legislación aplicable. Déjese por secretaria en el expediente copia autentica del contrato que se envía.

TERCERO: SOLICITAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN que una vez realizadas las actuaciones a que haya lugar y una vez se establezca la autenticidad o no de la suscripción y de la firma contenida en el contrato de arrendamiento de local comercial por parte del señor JOSE CASTAÑEDA, a la mayor brevedad posible lo informe a esta autoridad judicial dentro del proceso bajo la partida 009-2014-00549. Lo anterior, para los fines que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: XIOMARA MARLING BUSTOS

DEMANDADO: CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA Y OTRA

RADICACIÓN No. 009-2016-00247-00

AUTO No. 1892

Establece el Despacho que se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el auto 1378 del 2 de septiembre de 2020 indicando como radicación la del proceso de la referencia y a la parte demandante, además de ser fijado por secretaria en estado, perdiendo de vista que lo resuelto mediante ese proveído no corresponde a las actuaciones que aquí se adelantan y menos aún a que el demandado indicado en el encabezado de dicho proveído sea parte dentro de la obligación ejecutada, cuando en realidad ello correspondía a otra ejecución; en este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto proferido e incorporado en el expediente y la fijación en estado del 3 de septiembre de 2020, realizados se encuentran viciados de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Por otra parte, en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el juzgado de origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO el auto 1378 del 2 de septiembre de 2020 y la fijación en estado realizada por la secretaria, conforme lo expuesto en la parte motiva.

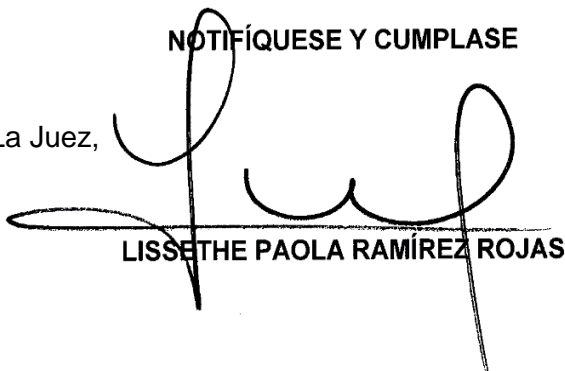
SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria *inmediatamente* a través del correo electrónico de la parte actora henao@grupocompromiso.com, el oficio No. 005-587 dirigido a las entidades bancarias y/o financieras o de ser el caso **INFORMAR AL USUARIO** que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio solicitado y las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDITAXIS CALI S.A.S.
DEMANDADO: ROSA LILIA VALENCIA
RADICACIÓN No. 009-2017-00330-00
AUTO No. 1830

En atención al escrito que antecede, donde se anexa certificado de existencia y representación de la entidad demandante, se procede a resolver sobre la designación como apoderado de la entidad, el despacho considera que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 74 y 75 del C.G.P. por lo cual, el Juzgado

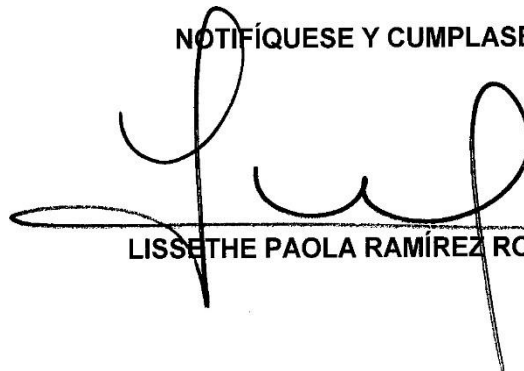
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JUAN DAVID HURTADO CUERO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1130648430 y T.P. No.232605 del CSJ¹ para actuar como **apoderado PRINCIPAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **ADRIANA MARCELA LEON BOTINA** identificada con la cedula de ciudadanía No.59.123.942 y T.P. No.220.245² del CSJ³ para actuar como **apoderada SUPLENTE** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: **439827** del 9 de octubre de 2020

² Certificado de Vigencia N.: **439825** del 9 de octubre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: RODRIGO LUNA SALOMON

RADICACIÓN No. 009-2018-00384-00

AUTO No. 1839

La parte demandada ha solicitado la corrección del oficio No.05-3573 por medio del cual se comunica el levantamiento del embargo del inmueble a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Revisado el expediente se observa que dicha corrección ya se realizó, por lo cual se expidió nuevamente el oficio No- 05-471, el cual ya fue retirado por el interesado (fl. 177); En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: NIEGA la solicitud de corrección de oficio que comunica levantamiento de embargo porque las razones expresadas en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COOMULTIANDES
DEMANDADO: FRANCISCO ADIEL PRADO GUTIERREZ
RADICACIÓN No. 010-2014-00799-00
AUTO No. 1893

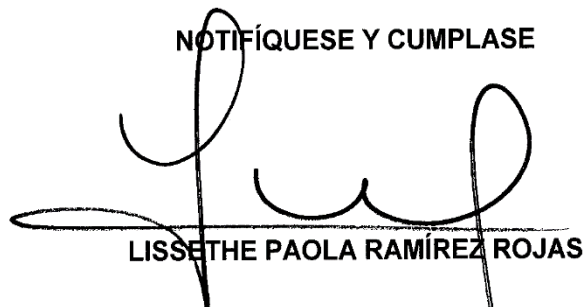
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución, puesto que los mismos fueron debidamente transferidos en virtud al embargo de remanentes al proceso bajo la partida 015-2014-00713-00 a favor del cual si reposan depósitos judiciales, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LUCIA GHITIS CASTRILLON
RADICACIÓN No. 010-2017-00652-00
AUTO No. 1874

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, revisado el expediente se observa que se libró orden de pago No. 104716 de fecha 16 de marzo de 2020.

A su turno el representante legal de Terapéuticas Natural S.A.S, informa que la demandada laboro como administradora hasta el día 29 de febrero de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR AL USUARIO debe ingresar al siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

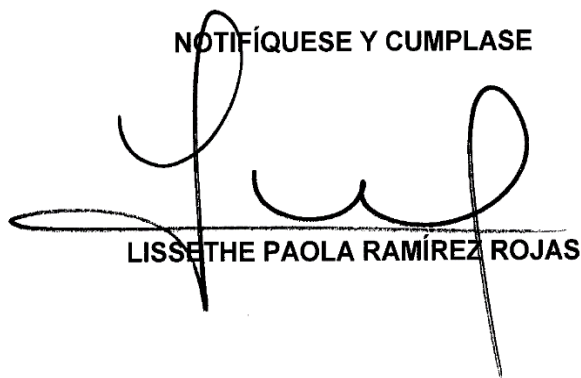
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali/30>

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta del representante legal de **TERAPÉUTICAS NATURAL S.A.S**, informa que:

“la SRA. MARTHA LUCIA GHITIS CASTRILLON con C.C. 34.544.207 de Popayán, laboro como ADMINISTRADORA de la empresa TERAPÉUTICAS NATURAL S.A.S., con NIT. 900.277.462-3 hasta el 29 de febrero de 2020, por lo cual partir de dicha fecha no se continuara consignando el cobro estipulado”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN

DEMANDADO: MONICA MARGARET PARDO JIMENEZ

RADICACIÓN No. 011-2014-00976-00

AUTO No. 1873

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que se tramita requerimiento y el pagador no ha dado respuesta, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerir al pagador de **EMPRESA MUNICIPALES DE CALI EMCALI**, teniendo en cuenta que revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que se está dando cumplimiento a la orden de embargo de salario.

SEGUNDO: ORDENESE el pago por la suma de \$5.604.106 a favor de la abogada **SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No.35.425.749 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002496435	04/03/2020	\$ 533.640,00
469030002507038	03/04/2020	\$ 533.640,00
469030002514901	06/05/2020	\$ 533.640,00
469030002522742	03/06/2020	\$ 793.680,00
469030002531635	03/07/2020	\$ 909.910,00
469030002541790	04/08/2020	\$ 1.677.016,00
469030002550475	03/09/2020	\$ 88.940,00
469030002562515	05/10/2020	\$ 533.640,00

CUARTO: ORDENESE el pago por la suma de \$5.256.546 a favor de la abogada **SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No.35.425.749 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta DEL JUZGADO

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002401809	05/08/2019	\$ 1.501.488,00
469030002415937	04/09/2019	\$ 101.191,00
469030002430544	04/10/2019	\$ 472.226,00
469030002444146	06/11/2019	\$ 505.956,00
469030002458422	03/12/2019	\$ 500.133,00
469030002472219	03/01/2020	\$ 1.632.766,00
469030002484602	05/02/2020	\$ 542.786,00

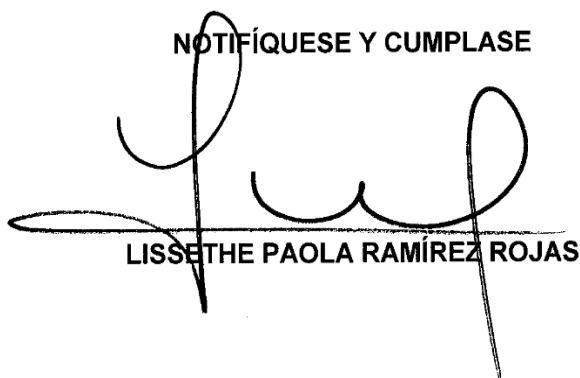


SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS SIERRA VILLAMIL
DEMANDADO: HAMILTON PEREA CASTRO
RADICACIÓN No. 011-2017-00545-00
AUTO No. 1852

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESULEVE:

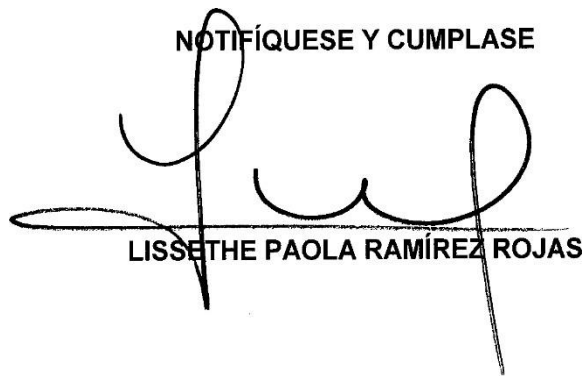
UNICO: OFICIAR al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para comunicarles que por medio del auto No. 4486 de fecha 09 de octubre de 2019 (fl.84) se resolvió sobre la solicitud de remanentes, informando que las mismas **NO SURTÍAN EFECTO**, así mismo se emitió el oficio No. 05-3097 el cual fue recibido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali el 19 de noviembre de 2019 (fl.86).

Lo anterior para que obre dentro del proceso de Rad. 001-2018-00670

Líbrese el oficio Correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA

DEMANDADO: MARLENY GOMEZ

RADICACIÓN No. 012-2018-00389-00

AUTO No. 1838

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: NIEGA la solicitud de REQUERIR a BANCOLOMBIA, teniendo en cuenta que dentro del expediente se observa que el oficio No. 05-1230 fue retirado, pero no reposa el trámite del mismo, razón por la cual se requiere a la parte actora para que aporte el oficio debidamente diligenciado

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME HINCAPIE ARISTIZABAL

DEMANDADO: JUAN CARLOS SALAZAR URIBE Y OTROS

RADICACIÓN No. 012-2018-00510-00

AUTO No. 1894

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y previo a resolver conforme a derecho respecto a la petición incoada por la parte actora a través de su apoderada judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ quien actúa como representante legal y/o quien haga sus veces de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, para que se sirva informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario que devengaba el aquí demandado JUAN CARLOS SALAZAR URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.278.754, decretado por el Juzgado 12 civil municipal de Cali y comunicado a través del oficio No. 2355 del 16 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ quien actúa como representante legal y/o quien haga sus veces de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 1° de esta providencia.

TERCERO: REMITIR el oficio de comunicación a la señora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ quien actúa como representante legal y/o quien haga sus veces de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, por intermedio de la parte actora y acredítese su diligenciamiento a la mayor brevedad posible.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

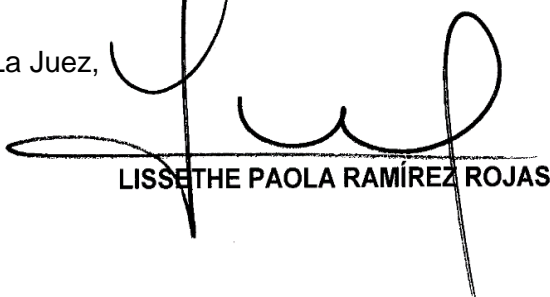
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente inmediatamente a despacho para resolver conforme a derecho.

SEXTO: AGREGAR al plenario para que obre y conste la respuesta al derecho de petición presentado por la parte actora emitida por el pagador Gobernación del Valle del Cauca, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA ACUMULADO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LUIS GONZALO LOPEZ VELASQUEZ
RADICACIÓN No. 013-2012-00680-00
AUTO No. 1895

Toda vez que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** quien obra por intermedio de apoderada judicial contra **LUIS GONZALO LOPEZ VELASQUEZ**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibidem del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **LUIS GONZALO LOPEZ VELASQUEZ**, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, representado a través de apoderada judicial, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$2.681.497.64)**, por concepto de capital insoluto de la obligación No. 1003115697 vista a folio 5 del presente cuaderno.

TERCERO: Por los intereses de plazo liquidados al 10 de marzo de 2020 fecha de vencimiento de la obligación No. 1003115697, que corresponden a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$373.937.45)**.

CUARTO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 11 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

QUINTO: Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 25.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación No. 353211346920 vista a folio 5 del presente cuaderno.

SEXTO: Por los intereses de plazo liquidados al 10 de marzo de 2020 fecha de vencimiento de la obligación No. 353211346920, que corresponden a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$3.353.774.41)**

SEPTIMO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

OCTAVO: NOTIFICAR por estado al demandado LUIS GONZALO LOPEZ VELASQUEZ del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibidem.

NOVENO: ORDENESE suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento

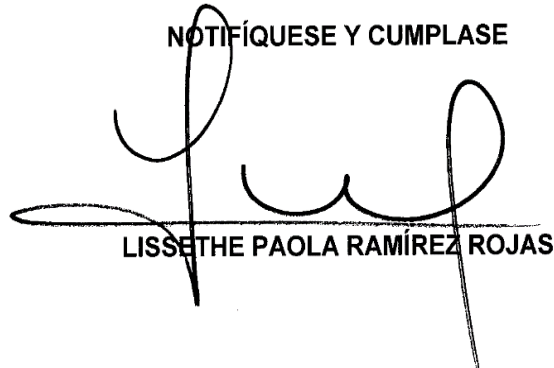


se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

DECIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.939.072 y Tarjeta Profesional No. 106.218¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 447084



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: MARIANO SALCEDO

RADICACIÓN No. 013-2014-00535-00

AUTO No. 1834

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIESE el límite de embargo a la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$7.230.000.00)** de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P., sobre la medida cautelar decretada y practicada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 1980 de 08 de octubre de 2014.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria al pagador COLPENSIONES y póngase en conocimiento del mismo lo dispuesto en el numeral anterior, así mismo **INDIQUESELE** que la ampliación del límite de embargo aquí decretado es para cubrir la totalidad de la obligación principal y acumulada aquí ejecutadas, igualmente se le solicita proceder de conformidad consignando los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

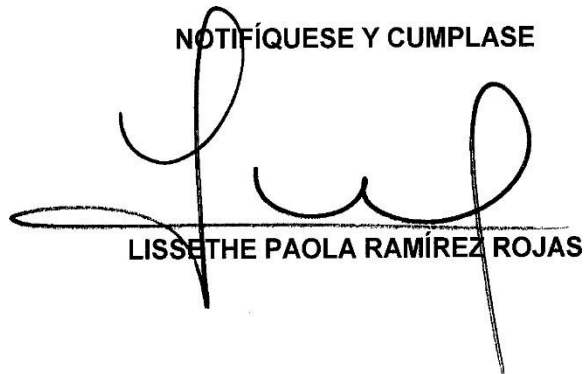
TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente responderá por la omisión a lo dispuesto a través del presente proveído e incurrirá en multa conforme a lo legal.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: LUZ MONICA SEGURA MESTIZO

RADICACIÓN No. 013-2016-00876-00

AUTO No. 1271

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada **LUZ MONICA SEGURA MESTIZO**, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 66.743.528, como empleada o por prestación de servicios del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA**

Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$150.000.000**. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remitir oficio que comunica el embargo de salario al pagador del **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA** a la dirección de correo electrónico: `dir_juridico@buenaventura.gov.co`

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COEXITO

DEMANDADO: JOSE ALDEMAR PINEDA Y CARLOS ARTURO RIOS GONZALEZ

RADICACIÓN No. 014-2011-00965-00

AUTO No. 1848

En atención al escrito que antecede, el Abogado ISMAEL HURTADO CARDOZO, solicita la reproducción del oficio con el que se comunica el levantamiento de la medida de embargo de cuentas bancarias, revisado el expediente se observa que el señor CARLOS ARTURO RIOS, expresamente autoriza al Dr. Hurtado para que reclame los oficios de levantamiento de las medidas (fl.59), el despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización del oficio No. 05-1316 de fecha 04 de mayo de 2018, con el cual se comunica a las entidades bancarias el levantamiento de la medida de embargo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali/30>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SUSPENDIDO)

DEMANDANTE: ALIRIO OSORIO GARCIA

DEMANDADO: MYRIAM VELEZ QUIROGA

RADICACIÓN No. 014-2013-00215-00

AUTO No. 1896

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al documento allegado por el centro de conciliación Alianza Efectiva donde cursa el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante incoado por la aquí ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

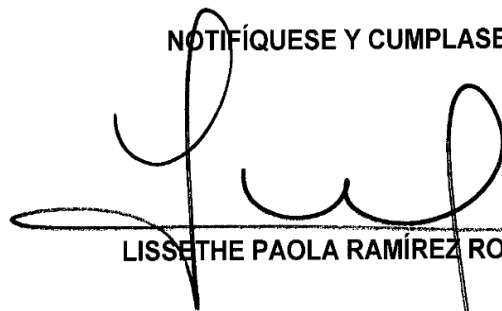
PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado WILLIAM HERNANDEZ ROJAS, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.275.627 y Tarjeta Profesional No. 223.702¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada y para los fines establecidos ante el centro de conciliación.

SEGUNDO: OFICIAR al **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ALIANZA EFECTIVA**, a fin de informarle que, a la fecha, es decir, 16 de octubre de 2020 a favor del proceso de la referencia según el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia reposan depósitos judiciales pendientes de pago por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (9.214.609.00)**, lo anterior, para que de ser conducente sea tenido en cuenta dentro del tramite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora MYRIAM VELEZ QUIROGA aquí demandada. Líbrese por secretaria comunicación y remítase de manera inmediata por el medio idóneo o eficaz.

Lo anterior, deberá *inmediatamente* ser puesto en conocimiento del centro de conciliación Alianza Efectiva y del apoderado judicial de la parte demandada por la secretaria a través de los correos electrónicos que aquí se indican junto con la remisión del oficio que se dispone abogadowilliamhernandez@hotmail.com y conciliacionfundaalianza@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 446312



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO MIXTO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: EYDER SANCHEZ RAMIREZ
RADICACIÓN No. 014-2015-00076-00
AUTO No. 1826

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.721.251 y T.P. 52.332 como apoderado del **BANCO COLPATRIA S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar y si bien existe un embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali respecto al aquí demandado verificado el estado del proceso bajo la partida No. 025-2018-00466-00, se encuentra terminado desde el 25 de enero de 2019. Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA PRINCIPAL Y ACUMULADO
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: ALBA LUCERO SABOGAL CASTIBLANCO Y OTRO
RADICACIÓN No. 014-2017-00290-00
AUTO No. 1897

En virtud a las solicitudes allegadas por LUZ MILENA TORRES BANGUERA apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso principal y acumulado por pago total de la obligación y procedente como resulta las peticiones incoadas, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular principal y acumulado instaurado por COOPVIFUTURO actuando a través de apoderada judicial, contra ALBA LUCERO SABOGAL CASTIBLANCO Y MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro del 30% de la pensión y demás prestaciones sociales que devenguen los demandados ALBA LUCERO SABOGAL CASTIBLANCO identificada con la C.C. No. 31.161.226 Y MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ identificado con la C.C. No. 16.251.816, como jubilados de COLPENSIONES.</i>	<i>No. 1520 del 9 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. Folio 3 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y secuestro del 30% de la pensión y demás prestaciones sociales que devenguen los demandados ALBA LUCERO SABOGAL CASTIBLANCO identificada con la C.C. No. 31.161.226 Y MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ identificado con la C.C. No. 16.251.816, como jubilados de CONSORCIO FOPEP.</i>	<i>No. 1521 del 9 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. Folio 4 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y secuestro del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenguen los demandados ALBA LUCERO SABOGAL CASTIBLANCO identificada con la C.C. No. 31.161.226 Y MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ identificado con la C.C. No. 16.251.816, como trabajadores de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPALMIRA.</i>	<i>No. 1522 del 9 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. Folio 5 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

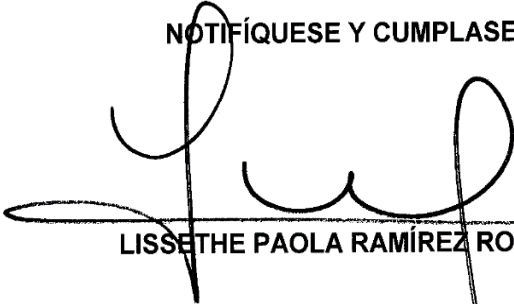
QUINTO: SOLICITAR una vez más colaboración al Juzgado de Origen (14 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y los demás que sean consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002440245	28/10/2019	\$ 322.467,00

SEXTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: JUAN CARLOS SANDOVAL PUERTA

RADICACIÓN No. 014-2017-00810-00

AUTO No. 1898

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas KCU694, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería SEDAN, línea SAIL, color BLANCO GALAXIA, modelo 2015, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado JUAN CARLOS SANDOVAL PUERTA identificado con cedula de ciudadanía No.94.446.197.

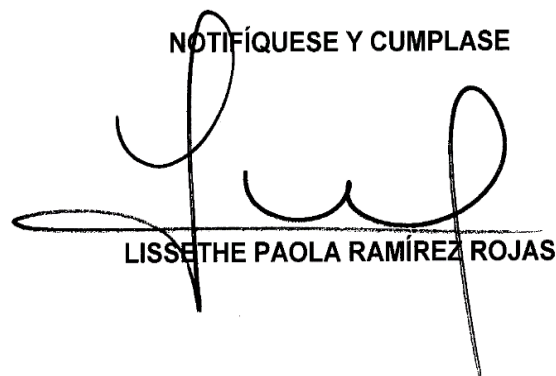
SEGUNDO: LIBRAR por secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas KCU694 y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA

DEMANDADO: JACKELINE MEDINA ROTAVISTA Y DIANA MEDINA ROTAVISTA

RADICACIÓN No. 015-2019-00270-00

AUTO No. 1850

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se autorice al señor SANTIAGO RUALES ROSERO, para que retire oficio con el cual se comunica el embargo del salario de la demandada **DIANA MEDINA ROTAVISTA**, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR al señor **SANTIAGO RUALES ROSERO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.107.088.001 para que retire el oficio No. 05-514 **UNICAMENTE**.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS

DEMANDADO: OLGA NUÑEZ VARGAS Y GERARDO ALBERTO MOLANO

RADICACIÓN No. 016-2012-00416-00

AUTO No. 1842

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada donde solicita la entrega del oficio de levantamiento de embargo de inmueble, el Juzgado

RESUELVE:

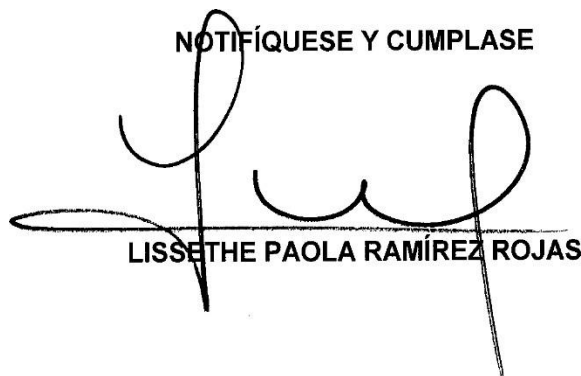
PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio de levantamiento No.05-1001 de fecha 09 de abril de 2018 (fl. 86), dirigido a la Oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, y HAGASE entrega del mismo a la señora **OLGA NUÑEZ VARGAS** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.873.513.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y del desglose que se encuentra a su disposición desde el 21 de octubre de 2019, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO: DIOCEFER DINAS MINA
RADICACIÓN No. 016-2012-00703-00
AUTO No. 1708

En virtud a la solicitud allegada por JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPSERP COLOMBIA actuando a través de apoderado judicial, contra DIOCEFER DINAS MINA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a DIOCEFER DINAS MINA identificado con la C.C. No. 94.397.251 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra bajo la partida 016-2011-00547-00 y que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>	<i>No. 367 del 15 de febrero de 2013 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. Folio 6 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a DIOCEFER DINAS MINA identificado con la C.C. No. 94.397.251 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra bajo la partida 003-2011-00153-00 y que cursa en el Juzgado Tercero de Familia de Cali.</i>	<i>No. 867 del 15 de abril de 2013 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. Folio 11 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y secuestro del 50% del salario y demás emolumentos que devengue el demandado DIOCEFER DINAS MINA identificado con la C.C. No. 94.397.251, como trabajador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE.</i>	<i>No. 05-1024 del 19 de abril de 2017 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Folio 24 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.



CUARTO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 7.869.495 a favor de DIOCEFÉR DINAS MINA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.397.251 en su calidad de demandado.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta del juzgado y de cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

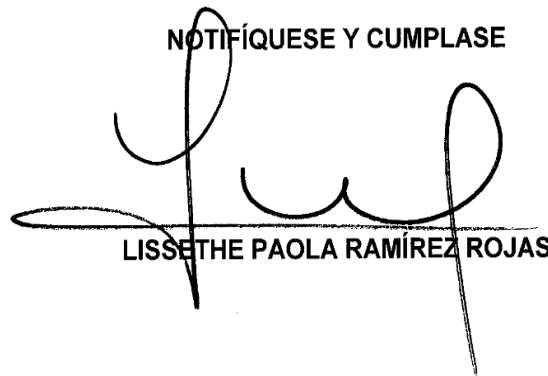
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002418085	06/09/2019	\$ 450.092,00
469030002434655	15/10/2019	\$ 367.281,00
469030002446416	08/11/2019	\$ 680.733,00
469030002458115	03/12/2019	\$ 751.961,00
469030002473849	09/01/2020	\$ 993.482,00
469030002485352	06/02/2020	\$ 617.688,00
469030002498644	06/03/2020	\$ 471.860,00
469030002510501	24/04/2020	\$ 463.267,00
469030002516852	13/05/2020	\$ 463.267,00
469030002523052	03/06/2020	\$ 463.267,00
469030002534599	09/07/2020	\$ 744.396,00
469030002542786	06/08/2020	\$ 855.535,00
469030002555747	23/09/2020	\$ 108.096,00
469030002405133	12/08/2019	\$ 438.570,00

SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago, para la entrega de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROMOAMBIENTAL VALLE S.A.S.

DEMANDADO: ANA RAQUEL ZUÑIGA RIASCOS

RADICACIÓN No. 017-2015-00777-00

AUTO No. 1846

Revisado el expediente, se observa que había una solicitud realizada por la apoderada reconocida para esa fecha sin que el despacho se hubiere pronunciado sobre el decreto de medidas de embargo, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se procederá a declararlas.

Adicionalmente, se recibe oficio de la Alcaldía de Cali, donde da respuesta al requerimiento ordenado con el auto No. 5158 de fecha noviembre 26 de 2019, revisado el mismo se observa que la respuesta no atiende a lo requerido, razón por la cual se oficiara nuevamente para que se pronuncie sobre lo pedido, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a **ANA RAQUEL ZUÑIGA RIASCOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 67.005.631, dentro del proceso COACTIVO que adelanta actualmente la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada **ANA RAQUEL ZUÑIGA RIASCOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 67.005.631.

Lo embargado no podrá exceder la suma de \$45.400.000.00 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte de la Alcaldía de Cali, para que obre y conste dentro del presente proceso.

CUARTO: REQUIERASE NUEVAMENTE a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que sirva informar si la medida de embargo que le fuera comunicada mediante oficio No.05-857 del 22 de marzo de 2019 que a su letra dice " **SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora ANA RAQUEL ZUÑIGA RIASCOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.005.631 dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA que se adelanta en contra de la aquí demandada ante al ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI surtió los efectos esperados.



QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MONICA CHANCHI TROCHEZ

DEMANDADO: NORBERTO JARRINSON MINA Y OTROS

RADICACIÓN No. 017-2015-01246-00

AUTO No. 1844

En atención al escrito que antecede, donde la demandante solicita el conocimiento de la respuesta emitida por la empresa SOLUCIONES INMEDIATAS, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: PONGASE EN CONOCIMIENTO, de la parte demandante, la respuesta emitida por la empresa SOLUCIONES INMEDIATAS, donde informa que el demandado señor NORBERTO HARRISON MINA, **no labora en la entidad desde el 26 de marzo de 2016.**

Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta al comunicado #05-218 recibido el día 19 de febrero de 2020 en nuestra compañía; les informamos que SOLUCIONES INMEDIATAS en acatamiento del oficio No. 05-092 radicado por su entidad el 22 de febrero de 2019, realizó la contestación respectiva el pasado 26 febrero de 2019. De manera adicional volvimos a recibir el mismo comunicado el 30 de julio de 2019 y emitimos respuesta el 8 de agosto del mismo año, para lo cual adjuntamos las respuestas y los recibidos por parte de ustedes.

Con relación a su solicitud les informamos que el señor NORBERTO HARRISON MINA identificado con cédula No. 13.055.370, no labora con nosotros, su contrato finalizó desde el 26 de marzo de 2016, razón por la cual no fue posible aplicar los descuentos ordenados por su entidad en el año 2019, pues el señor MINA llevaba más de 2 años retirado en nuestra entidad.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS
DEMANDADO: YENNY MARITZA CABALLERO CRUZ
RADICACIÓN No. 017-2016-00336-00
AUTO No. 1899

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y desconoce la liquidación modificada y aprobada mediante proveído del 10 de septiembre de 2018 debidamente ejecutoriado y en firme, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 12.035.160,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 266.385,39	jul-18
\$ 12.035.160,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 265.320,69	ago-18
\$ 12.035.160,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 263.781,01	sep-18
\$ 12.035.160,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 261.645,63	oct-18
\$ 12.035.160,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 259.981,95	nov-18
\$ 12.035.160,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 258.911,14	dic-18
\$ 12.035.160,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 256.050,61	ene-19
\$ 12.035.160,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 262.476,54	feb-19
\$ 12.035.160,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 258.553,97	mar-19
\$ 12.035.160,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 257.958,44	abr-19
\$ 12.035.160,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 258.196,69	may-19
\$ 12.035.160,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 257.720,14	jun-19
\$ 12.035.160,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 257.481,79	jul-19
\$ 12.035.160,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 257.958,44	ago-19
\$ 12.035.160,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 257.958,44	sep-19
\$ 12.035.160,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 255.334,33	oct-19
\$ 12.035.160,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 254.498,09	nov-19
\$ 12.035.160,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 253.063,08	dic-19
\$ 12.035.160,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 251.386,57	ene-20
\$ 12.035.160,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 254.856,56	feb-20
\$ 12.035.160,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 253.541,63	mar-20
\$ 12.035.160,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 250.427,44	abr-20
\$ 12.035.160,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 244.414,09	may-20

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$12.035.160,00
INTERESES MORA YA LIQUIDADOS JUL-18	\$10.378.723.40
INTERESES DE MORA	\$ 5.917.902.68
TOTAL LIQUIDACION	\$28.331.786.08

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma

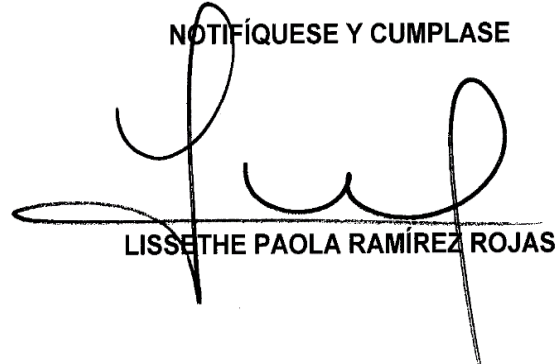


de **\$28.331.786.08** hasta el 30 de mayo de 2020.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado judicial de la parte actora, abogado Jorge Naranjo Domínguez, a fin de que sea más preciso al remitir escritos al despacho, toda vez que el memorial que antecede señala que el demandado ha realizado abonos a la obligación ejecutada; sin embargo, de la liquidación de crédito se desprende que ello no ha sucedido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ASODATOS

DEMANDADO: CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA Y OTRO

RADICACIÓN No. 017-2017-00078-00

AUTO No. 1900

En consideración al escrito allegado, mediante el cual el auxiliar de la justicia informa que a la fecha no ha sido posible la entrega del inmueble por parte de la persona que actualmente lo ocupa, esta Juzgadora conforme a derecho comisionara para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordando que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259"*¹ del Código Civil, en consecuencia, así se dispondrá.

Por otra parte, en atención al escrito que antecede allegado por JHON JAIRO BLANDON ARREDONDO en calidad de promotor y LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR representante legal de CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA, y como quiera que informa la admisión en un proceso de reorganización empresarial a dicha sociedad en la Superintendencia de Sociedades, intendencia Cali, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 50 Numeral 12 de la ley 1116 de 2006, ordenará remitir copia autentica del expediente, en el estado en que se encuentra a dicha dependencia como corresponde, para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y dejando a disposición de dicha entidad los bienes embargados respecto de la empresa acogida; sin embargo, se continuará con la ejecución forzosa que aquí se adelanta en contra del señor Héctor Fabio Giraldo Balcázar como persona natural.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-235196 de propiedad de ASODATOS S.A.S identificado con Nit. 830.501.198-0, a quien se le adjudicó el aludido bien mediante diligencia de remate celebrada el 19 de noviembre de 2019 y aprobada mediante auto S1 No. 2633 de fecha 9 de diciembre de 2019 por este Estrado Judicial. Así mismo fáctese para **I. SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la orden judicial. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. Una vez se materialice la entrega del bien al adjudicatario, aquél deberá informar a esta autoridad judicial dicha circunstancia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria *inmediatamente* a través del correo electrónico de la parte actora dependiente@asodatos.com, copia de la constancia de ejecutoria que obra a folio 265 de fecha 9 de marzo de 2020 y que fue debidamente entregada al señor Paul Stiven o de ser el caso **INFORMAR AL USUARIO** que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega una vez más de la constancia de ejecutoria, del despacho comisorio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

¹ Art 456 del C.G.P.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

TERCERO: ORDENAR por secretaria la remisión inmediata de copia autentica del presente asunto respecto de la sociedad aquí demandada CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA a la Superintendencia de Sociedades en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto respecto a los bienes de propiedad de la sociedad demandada CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA que se relacionan a continuación y **PONGANSE** a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-73379 de la Oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, de propiedad de la sociedad demandada CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA identificada con Nit.800.156.710-3 antes (PRECIADO Y TORO LTDA).</i>	<i>No. 554 del 25 de abril de 2017 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. Folio 39 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 320-275 de la Oficina de instrumentos públicos de San Vicente de Chucurí, de propiedad de la sociedad demandada CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA identificada con Nit.800.156.710-3 antes (PRECIADO Y TORO LTDA).</i>	<i>No. 555 del 25 de abril de 2017 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. Folio 39 cuaderno 2 reverso.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad demandada CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA identificada con Nit.800.156.710-3 antes (PRECIADO Y TORO LTDA), en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares y a nivel nacional.</i>	<i>No. 164 del 7 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. Folio 5 cuaderno 2.</i> <i>No. 836 del 30 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. Folio 49 cuaderno 2 reverso.</i>
<i>Embargo del vehículo de placas CCU566 de la secretaria de movilidad de Bogotá D.C, propiedad de la sociedad demandada CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA identificada con Nit.800.156.710-3 antes (PRECIADO Y TORO LTDA).</i>	<i>No. 162 del 7 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. Folio 4 cuaderno 2.</i>

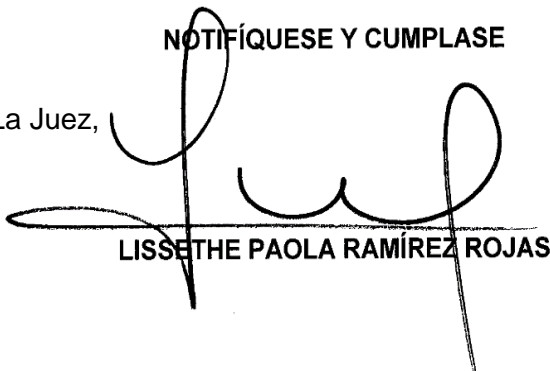
Elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte interesada y/o a quien actúe en representación de la sociedad demandada CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionario de BANCO CITIBANK COLOMBIA

DEMANDADO: HOLBEIN RAFAN ORTIZ

RADICACIÓN No. 018-2015-00759-00

AUTO No. 1859

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$1.599.702 a favor de la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.885.918 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA.

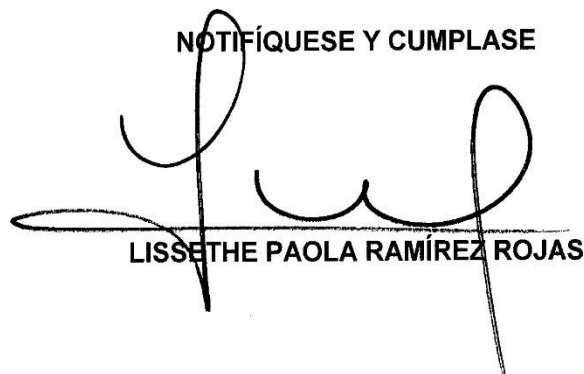
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002466602	18/12/2019	\$ 273.768,00
469030002485791	07/02/2020	\$ 90.731,00
469030002498973	09/03/2020	\$ 94.392,00
469030002517470	15/05/2020	\$ 434.757,00
469030002517472	15/05/2020	\$ 377.989,00
469030002534814	10/07/2020	\$ 141.917,00
469030002534822	10/07/2020	\$ 132.573,00
469030002542106	05/08/2020	\$ 24.462,00
469030002548815	31/08/2020	\$ 29.113,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JAMES ALBERTO PEÑA RAMIREZ

RADICACIÓN No. 018-2016-00305-00

AUTO No. 1825

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.721.251 y T.P. 52.332 como apoderado del **BANCO COLPATRIA S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERCOOB

DEMANDADO: MIGUEL SINISTERRA COSSIO Y OTRA

RADICACIÓN No. 018-2018-00572-00

AUTO No. 1901

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora allegó el certificado de defunción con el cual se acredita el fallecimiento del demandado señor Miguel Sinisterra Cossio acaecido el 1 de julio de 2019 y para ese momento aquél no estaba siendo representado por apoderado judicial y/o curador ad-litem, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 159-1 del C.G.P, decretándose la interrupción del proceso hasta tanto se encuentre nuevamente integrado el contradictorio respecto al ejecutado Sinisterra Cossio.

Así mismo, se ordenará citar a los sucesores procesales del causante, a fin de que se notifiquen de la existencia del proceso en el estado en que se encuentra, quienes de considerarlo pertinente pueden intervenir teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo de mínima cuantía que aquí cursa continúa respecto a la cónyuge, los herederos del causante y/o los herederos indeterminados. Sentado lo anterior y como quiera que se desconoce los nombres y dirección de los sucesores procesales, previo a ordenar la citación respectiva, se requerirá a la apoderada ejecutante, para los fines indicados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia a partir del 1 de julio de 2019, fecha en la cual ocurrió el deceso del aquí demandado MIGUEL SINISTERRA COSSIO y solo respecto a las actuaciones que en relación a él como parte se profirieron.

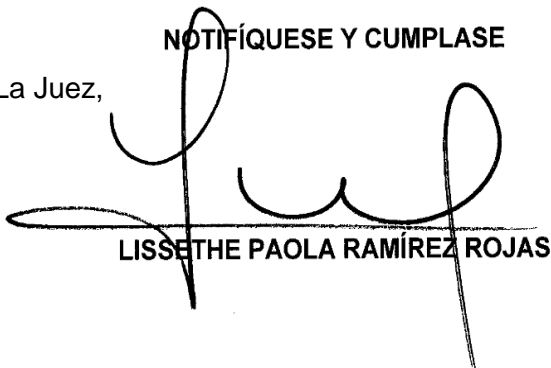
SEGUNDO: DECRETAR LA INTERRUPCION del proceso a partir del 1 de julio de 2019 respecto al señor MIGUEL SINISTERRA COSSIO (Q.E.P.D), por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: REQUERIR a la abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se sirva informar a este Recinto Judicial, en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, los nombres completos y dirección de residencia de los sucesores procesales del señor MIGUEL SINISTERRA COSSIO (Q.E.P.D).

CUARTO: NO ACCEDER al pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora hasta tanto no se encuentre integrado nuevamente el contradictorio y sea viable proceder de conformidad con las actuaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionario de BANCO CITIBANK COLOMBIA
DEMANDADO: ALFONSO ESPITIA GUERRERO
RADICACIÓN No. 021-2015-00535-00
AUTO No. 1827

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.885.918 y T.P. 47123 como apoderada del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: MARIA LUISA SOLARTE FRANCO
RADICACIÓN No. 021-2016-00167-00
AUTO No. 1902

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 2.968.632 a favor del abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.044.335 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta del juzgado.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002442110	31/10/2019	\$ 742.158,00
469030002457318	02/12/2019	\$ 742.158,00
469030002472543	03/01/2020	\$ 742.158,00
469030002480388	29/01/2020	\$ 742.158,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

CUARTO: OFÍCIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali dentro del proceso 008-2017-00368-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada MARIA LUISA SOLARTE FRANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 63.252.547, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso de la referencia ya existe solicitud en igual sentido y fue tenida en cuenta.

QUINTO: OFÍCIASE al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 032-2017-00365-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada MARIA LUISA SOLARTE FRANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 63.252.547, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso de la referencia ya existe solicitud en igual sentido y fue tenida en cuenta.

SEXTO: OFÍCIASE al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso 021-2017-00372-00, a fin de informarle que esa Autoridad Judicial mediante oficio No. 2639 del 5 de junio de 2017 comunicó la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada MARIA LUISA SOLARTE FRANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 63.252.547, la cual en ese



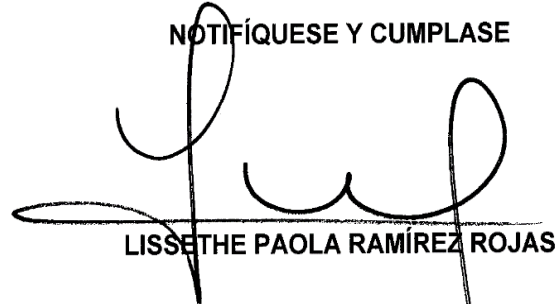
momento **SURTIO EFECTOS** y se les remitió para su conocimiento el oficio No. 2653 del 16 de junio de 2017, debidamente recibido el 21 de junio de 2017.

SEPTIMO: OFICIAR al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Cali dentro del proceso 003-2017-00416-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada MARIA LUISA SOLARTE FRANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 63.252.547, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso de la referencia ya existe solicitud en igual sentido y fue tenida en cuenta.

Líbrese oficios por secretaria y remítase por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

DEMANDADO: CARGO LOGISTIC S.A.S.

RADICACIÓN No. 021-2017-00662-00

AUTO No. 1824

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** identificada con la cedula de ciudadanía numero 38.756.549 y T.P. 243.190 como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MARICELA MARTINEZ LIBREROS
RADICACIÓN No. 021-2019-00737-00
AUTO No. 1840

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita se ponga en conocimiento la respuesta emitida por la Secretaria de Movilidad de Cali, sobre la orden de embargo del vehículo de placas JFV-808.

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado de Origen, emitió el oficio No. 4668 de fecha 26 de septiembre de 2019 (fl.36), el cual fue retirado, pero no reposa trámite del mismo, ante la entidad correspondiente.

Adicionalmente solicita se autorice a la señora Angélica María Aguirre, para que revise el expediente, sin aportar documentación alguna que acredite ser abogada o estudiante de derecho tal como lo contempla el decreto 196 de 1971 artículo 27 “ (...) *Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes*”.

Finalmente, en atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NIEGA la solicitud de poner en conocimiento la respuesta de Secretaria de Movilidad de Cali, por el motivo expresado en precedencia.

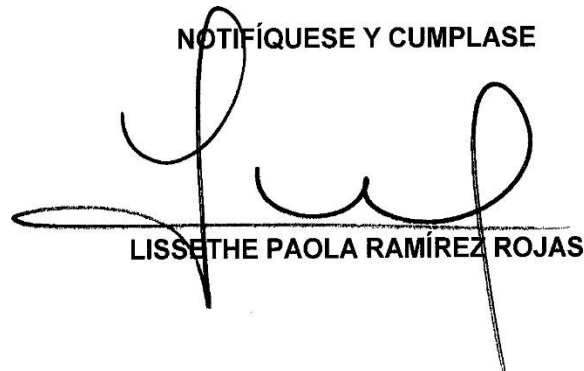
SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que aporte el oficio debidamente diligenciado, constatado lo anterior, se procederá a requerir a la autoridad respectiva para que informe las resultados de lo ordenado.

TERCERO: NIEGA la autorización a la señora Angélica María Aguirre para revisar el expediente, por las razones ya indicadas.

CUARTO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito visible a folio 64 del expediente digital. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JUAN HINESTROZA MOSQUERA

RADICACIÓN No. 023-2016-00337-00

AUTO No. 1861

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$5.645.813 a favor del abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE identificado con la cedula de ciudadanía No.94.540.879 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta de este despacho judicial.

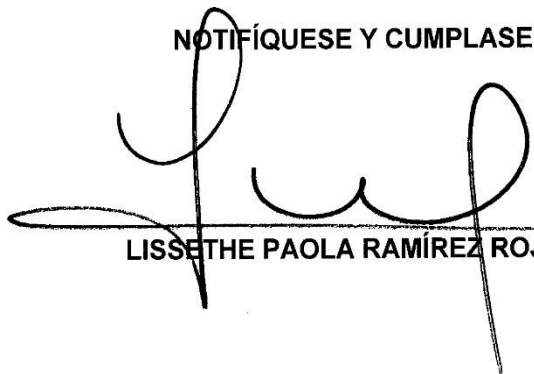
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002445385	07/11/2019	\$ 479.967,00
469030002459638	05/12/2019	\$ 482.319,00
469030002471536	03/01/2020	\$ 497.548,00
469030002482808	31/01/2020	\$ 386.580,00
469030002498339	06/03/2020	\$ 482.798,00
469030002507648	07/04/2020	\$ 537.277,00
469030002513543	30/04/2020	\$ 562.381,00
469030002518099	20/05/2020	\$ 101.281,00
469030002523344	04/06/2020	\$ 534.534,00
469030002529900	01/07/2020	\$ 519.701,00
469030002544413	14/08/2020	\$ 530.489,00
469030002551050	04/09/2020	\$ 530.938,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO cesionario de CMR FALABELLA S.A.

DEMANDADO: NATALIA OSORIO LOAIZA

RADICACIÓN No. 024-2010-00724-00

AUTO No. 1843

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: AGREGUESE A Los Autos Y PONGASE EN CONOCIMIENTO del interesado la respuesta de BANCOLOMBIA, para que obre y conste dentro del presente proceso.

Oficio N°
Demandante
Valor del Embargo

*052957
BANCO FALABELLA SA
22,500,000.00

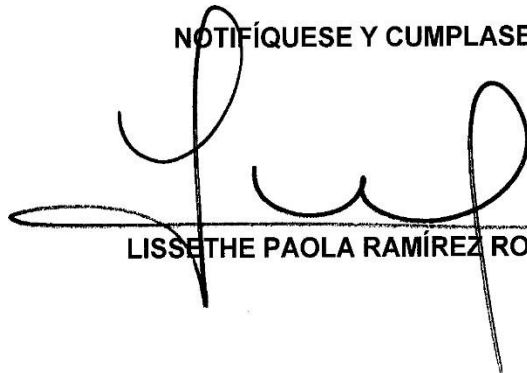
Respetado (a) señor (a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
NATALIA OSORIO LOAIZA 31323063	Cuenta Ahorros - 9280	Saldo Inembargable

La Juez

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EQUIMAS S.A.S.
DEMANDADO: INGARA INGENIEROS S.A.S.
RADICACIÓN No. 024-2018-00790-00
AUTO No. 1857

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada, solicita la confirmación y entrega de los títulos ordenados a su favor, revisado el expediente se observa constancia emitida por el área de depósitos judiciales donde confirman que los títulos se encuentra pagados, el Juzgado

RESUELVE

REMITE a la constancia del área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informa que los títulos judiciales ordenado con el auto No. 1041 del 27 de julio de 2020 (fl.168) ya fueron pagados

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA ACUMULADO
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: JULIO LENIS CAICEDO
RADICACIÓN No. 024-2019-00395-00
AUTO No. 1903

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se accederá a ello.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **COOP-ASOCC** quien obra por intermedio de apoderada judicial contra **JULIO LENIS CAICEDO**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibidem del C.G.P., se dispondrá conforme a derecho.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 6.167.054 a favor de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.711.912 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002495729	03/03/2020	\$ 840.962,00
469030002506031	01/04/2020	\$ 840.962,00
469030002514213	05/05/2020	\$ 840.962,00
469030002522378	03/06/2020	\$ 840.962,00
469030002531258	03/07/2020	\$ 840.962,00
469030002541428	04/08/2020	\$ 840.962,00
469030002548967	31/08/2020	\$ 840.962,00
469030002561392	02/10/2020	\$ 280.320,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **JULIO LENIS CAICEDO**, y a favor de **COOP-ASOCC**, representado a través de apoderada judicial, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 0764 del 8 de enero de 2018.



- Por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré No. 0764 del 8 de enero de 2018 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de enero de 2019 hasta el 8 de enero de 2020.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 9 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

QUINTO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

SEXTO: NOTIFICAR por estado al demandado JULIO LENIS CAICEDO del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibidem.

SEPTIMO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.841.198 y Tarjeta Profesional No. 340.382¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOVENO: NEGAR la autorización de la abogada demandante, a FRANCISCO JOSE QUINTERO toda vez que no acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971 y el señor STIVEN MURIEL no ostenta la calidad de abogado².

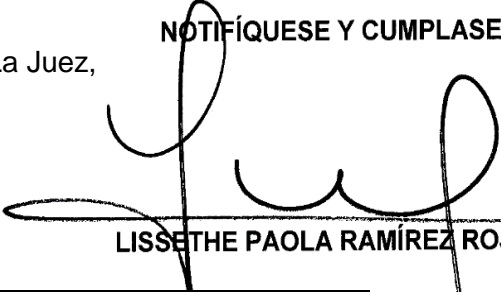
DECIMO: ACEPTAR la autorización de la mandataria judicial actora, al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con C.C. No. 6.135.439 y T.P No. 340.383³ del C.S de la J y al abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con C.C. No. 94.492.471 y T.P. No. 190.112⁴, para los fines pertinentes.

DECIMO PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito allegado por el pagador mediante el cual informa que no es posible acceder a la ampliación del embargo solicitado en su totalidad toda vez que respecto al demandado existe otra cautela y de conformidad a lo normado embargó un 10% adicional, en pro de no exceder el 50% de lo devengado.

DECIMO SEGUNDO: TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad del aquí demandado JULIO LENIS CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.433.832 que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 020-2020-00142-00 que cursa en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P. Por secretaría librese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 444314

² Certificado de Vigencia N.: 444424

³ Certificado de Vigencia N.: 444318

⁴ Certificado de Vigencia N.: 444317



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: MARTHA CECILIA GONZALEZ TAMAYO

RADICACIÓN No. 025-2007-00702-00

AUTO No. 1833

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA a la abogada **JAEL ALVAREZ BUENDIA** identificada con la cedula de ciudadanía No.31935610 y T.P. No.101389 del CSJ¹ para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 440423 del 08 de octubre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. cesionario de BANCO DE COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JAIRO GARCIA PEREZ

RADICACIÓN No. 025-2010-00476-00

AUTO No. 1855

En atención al escrito que antecede, la Policía Nacional Sijin, allega respuesta al oficio No. 083949 de fecha 11/07/20, revisado el expediente se observa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 07 de noviembre de 2013 y el oficio al que se hace mención, no fue expedido en este proceso y en el escrito no se puede determinar a qué proceso corresponde, el Juzgado

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. cesionario de BANCO DE COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JAIRO GARCIA PEREZ

RADICACIÓN No. 025-2010-00476-00

AUTO No. 1855

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS para que conceda información relacionada con el empleador de la pasiva. Si bien el artículo numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá a lo solicitado, como quiera que dichas entidades en forma reiterada han negado dicha información, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **ASMET SALUD** a fin de informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada **JAIRO GARCIA PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.79.389.135. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DROGUERIA ALONSO S.A.

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL URIBE S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 025-2013-00350-00

AUTO No. 1876

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, remite oficio informando que el proceso de radicación 005-2013-00066 que cursaba en ese despacho contra **GRUPO EMPRESARIAL URIBE S.A.S.**, se dio por terminado por desistimiento tácito, razón por la cual deja sin efecto el oficio con que se comunicó el embargo de remanentes, revisado el expediente se observa que este proceso se terminó con el auto No. 494 de fecha 10 de marzo de 2020 (fl.178), librando los oficios correspondientes, como quiera que se habían dejado a disposición el embargo de cuentas.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el oficio procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro del expediente.

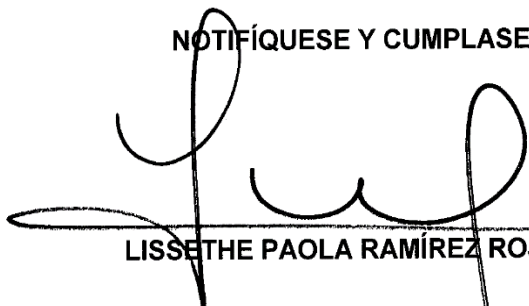
SEGUNDO: OFICIAR a los gerentes de bancos comunicando que se levanta la medida de embargo de las cuentas pertenecientes a **GRUPO EMPRESARIAL URIBE S.A.**, tal como se dispuso en el auto No. 494 de fecha 10 de marzo de 2020.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: NOE AREVALO RUIZ

DEMANDADO: JOSE LUIS MAMIAN

RADICACIÓN No. 026-2012-00730-00

AUTO No. 1836

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

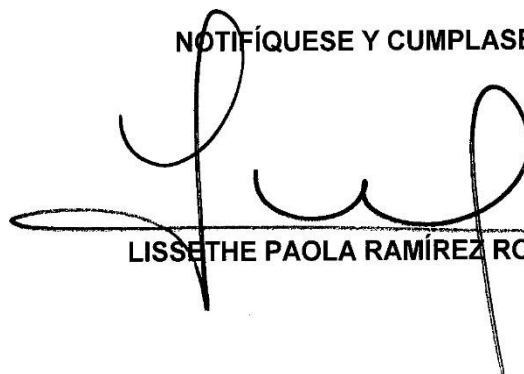
PRIMERO: REQUERIR A LA POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES - para que en un término perentorio de **diez (10) días** una vez notificado, informe las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad judicial y que fuera comunicado mediante oficio No. 05-01972 del 02 de agosto de 2016 donde se decretó el decomiso del vehículo de placa **WLZ14** de propiedad del demandado **JOSE LUIS MAMIAN** identificado con la C.C. 94.513.338. Líbrese comunicación.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COBOLARQUI
DEMANDADO: CENAI DA ROMERO OCAMPO
RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00
AUTO No. 1904

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se dispondrá su aprobación.

Por su parte, en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 20.264.411,43 hasta el 30 de junio de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 11.457.599 a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con la cedula de ciudadanía No.66.916.608 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002401188	05/08/2019	\$ 486.774,00
469030002401199	05/08/2019	\$ 486.774,00
469030002401214	05/08/2019	\$ 486.774,00
469030002401219	05/08/2019	\$ 486.774,00
469030002437587	22/10/2019	\$ 486.774,00
469030002451787	20/11/2019	\$ 486.774,00
469030002452559	20/11/2019	\$ 553.154,00
469030002454626	26/11/2019	\$ 371.598,00
469030002465877	17/12/2019	\$ 486.774,00
469030002469723	26/12/2019	\$ 173.929,00
469030002479582	28/01/2020	\$ 180.541,00
469030002480741	29/01/2020	\$ 505.253,00
469030002491724	25/02/2020	\$ 505.253,00
469030002493182	26/02/2020	\$ 180.541,00
469030002503408	26/03/2020	\$ 180.541,00
469030002504981	30/03/2020	\$ 505.253,00
469030002511412	27/04/2020	\$ 505.253,00
469030002512934	28/04/2020	\$ 180.541,00
469030002519074	26/05/2020	\$ 505.253,00
469030002520689	27/05/2020	\$ 180.541,00
469030002526829	24/06/2020	\$ 505.253,00
469030002527657	24/06/2020	\$ 574.173,00
469030002528387	25/06/2020	\$ 385.722,00



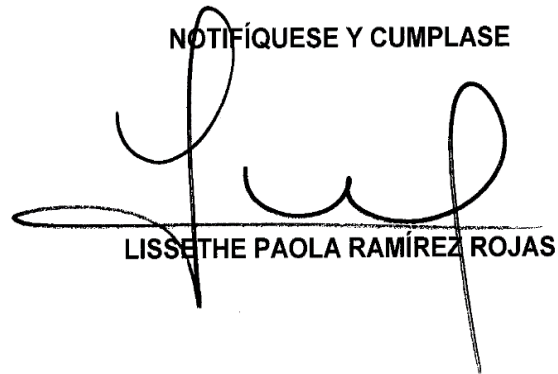
469030002537265	22/07/2020	\$ 505.253,00
469030002539447	29/07/2020	\$ 180.541,00
469030002546005	21/08/2020	\$ 505.253,00
469030002547486	26/08/2020	\$ 180.541,00
469030002556166	23/09/2020	\$ 505.253,00
469030002557669	28/09/2020	\$ 180.541,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ

DEMANDADO: MONICA ESCOBAR YEPES Y OTROS

RADICACIÓN No. 026-2015-01401-00

AUTO No. 1905

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se evidencia que a la fecha no ha sido posible localizar a la secuestre designada en la diligencia llevada a cabo el 16 de junio de 2016 y al depositario provisional de los bienes muebles embargados y secuestrados, el señor Rodrigo Escobar García aquí demandado, en consecuencia, al respecto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: COMPULSAR COPIAS a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN a fin de que investigue la posible conducta punible consistente en FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL en la que pudo incurrir el señor:

- RODRIGO ESCOBAR GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.482.731 en su calidad de demandado y depositario provisional cuya designación fue realizada por la auxiliar de la justicia de los bienes muebles embargados y secuestrados en diligencia de fecha 16 de junio de 2016.

Lo anterior, por haber retirado o desaparecido los bienes muebles que permanecían ubicados en la Carrera 94 No. 18-60 CASA 2 Caminos de San Joaquín de esta ciudad, a sabiendas de que respecto de aquéllos recae medida de embargo y secuestro ordenada y materializada por orden judicial y que se habían realizado las prevenciones de ley al depositario provisional.

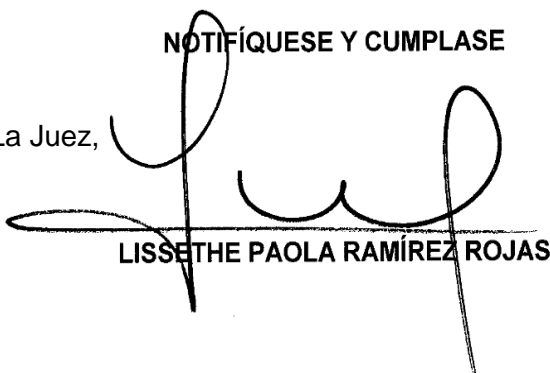
SEGUNDO: CONSIDERAR RELEVADA a DEISY CASTAÑO CASTAÑO del cargo de secuestre de bienes muebles cuya designación se realizó en diligencia de fecha 16 de junio de 2016, con fundamento en lo normado en el parágrafo del Art. 50 del C.G.P, como quiera que aquella ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente.

Por consiguiente y como quiera que durante el tiempo en que se ejerció como secuestre de bienes muebles, no se acreditó ninguna gestión diferente a participar en la diligencia de secuestro y se rindió cuentas de la poca gestión realizada y dadas las circunstancias particulares acaecidas en relación con los aludidos bienes, en esta oportunidad no podrán ser entregados y se concederá por última vez el termino de diez (10) días, a fin de que Deisy Castaño rinda las explicaciones y allegue los soportes a que haya lugar en relación a los bienes que le fueron confiados en la diligencia de secuestro de fecha 16 de junio de 2016. So pena de dar inicio al trámite incidental de imposición de sacion si a ello hubiera lugar.

TERCERO: Líbrese y remítase por secretaria las comunicaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO MIXTO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
DEMANDADO: PABLO TELLO QUIJANO
RADICACIÓN No. 027-2011-00314-00
AUTO No. 1835

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali/30>

SEGUNDO: NIEGA la solicitud de poner en conocimiento la respuesta de BANCOLOMBIA, teniendo en cuenta que dentro del expediente se observa que el oficio No. 05-2327 fue retirado pero no reposa el trámite del mismo, razón por la cual se requiere a la parte actora para que aporte el oficios debidamente diligenciado

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PST PAPER SUPPLIES TRADER S.A.S
DEMANDADO: ACR DISTRIBUCIONES S.A.S.
RADICACIÓN No. 027-2018-00403-00
AUTO No. 1914

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la respuesta de BANCO DE BOGOTA, donde informan que no tiene conocimiento del oficio que ordenó el embargo. **POR SECRETARIA** dese cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 4811 de fecha 05 de noviembre de 2019, en el sentido de oficiar y remitir copia del oficio No. 1809 de 12 de junio de 2018.

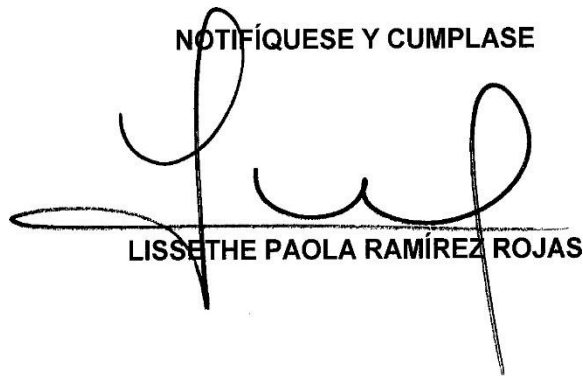
Líbrese oficio y remita copia del citado oficio

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la respuesta de BANCO AVVILLAS, donde informan que los demandados no tienen vínculos con dicha entidad, para que obre y conste dentro del presente proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos la respuesta de BANCO POPULAR, donde informan que los demandados no tienen vínculos con dicha entidad, para que obre y conste dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ESTRATEGIA EN VALORES S.A. cesionario de BANCO AVVILLAS

DEMANDADO: MARIA NERVY ORTIZ GUERRA

RADICACIÓN No. 028-2009-00637-00

AUTO No. 1847

En atención al escrito que antecede, el señor Brayam Stick Flórez Ponce, quien manifiesta ser poseedor del vehículo embargado dentro del presente proceso, solicita expedición de paz y salvo. Revisado el expediente se observa que la solicitud aquí presentada ya fue resuelta con anterioridad por petición de la parte demandada. En tal virtud y como quiera que ya no existe trámite pendiente por parte del Juzgado, se,

RESUELVE

NO ACCEDE A LA SOLICITUD del señor Flórez Ponce, por lo expuesto en la parte motiva de la precedente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: NUBIA MERY SILVA

DEMANDADO: NANCY OSPINA SANCHEZ Y DIANA PATRICIA SALAZAR DUQUE

RADICACIÓN No. 028-2010-00425-00

AUTO No. 1879

En relación a la comunicación que antecede, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: INFORMAR a la parte demandante que el pagador de la empresa **ARTURO CALLE** manifestó que debido a la situación de emergencia sanitaria, económica y social generada por el virus Covid19, modificó temporalmente las jornadas de trabajo por lo que se generó una reducción de salarios al 50%, motivo por el cual no le es posible en este momento dar cumplimiento a la medida de embargo que recae sobre la aquí demandada, no obstante ello precisa que una vez sea posible aplicar como corresponde el descuento así procederá

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YOLIMA HERRERA GARCIA
DEMANDADO: MARIA ELIZABETH AULLON CAÑAR
RADICACIÓN No. 028-2010-00744-00
AUTO No. 1915

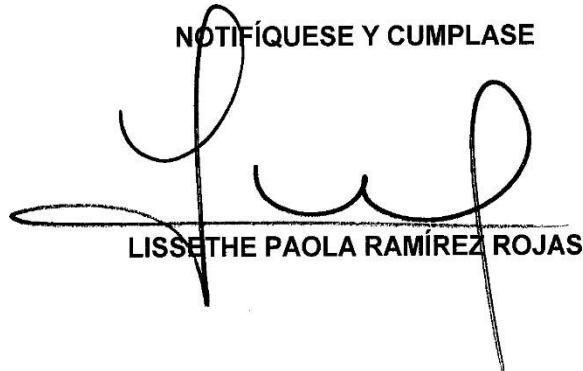
En relación a la comunicación que antecede, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: INFORMAR a la parte demandante que el pagador de la **CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI** informa que el embargo del salario de la señora **MARIA ELIZABETH AULLON CAÑAR** se empezó a aplicar a partir del mes de mayo del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON

DEMANDADO: HERNAN MEJIA LLANO

RADICACIÓN No. 028-2011-00542-00

AUTO No. 1837

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

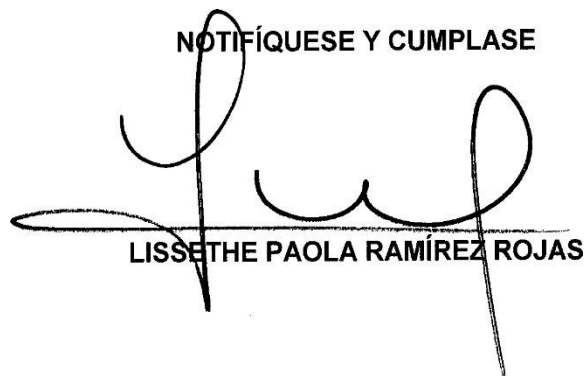
PRIMERO: REQUERIR A LA POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES - para que en un término perentorio de **diez (10) días** una vez notificado, informe las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad judicial y que fuera comunicado mediante oficio No. 05-01975 del 02 de agosto de 2016 donde se decretó el decomiso del vehículo de placa **WEZ71** de propiedad del demandado **HERNAN MEJIA LLANO** identificado con la C.C. 16.686.146. Líbrese comunicación.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: DIANA MIREYA FONSECA ZUÑIGA
RADICACIÓN No. 028-2014-00670-00
AUTO No. 1906

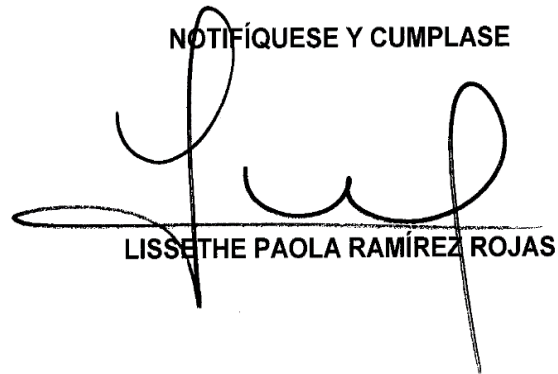
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual informa que desiste de los efectos favorables de la sentencia, se,

RESUELVE:

UNICO: CORRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada de la solicitud allegada por la parte demandante, mediante la cual desiste de los efectos de la sentencia favorable, conforme lo dispone el numeral 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BCSC
DEMANDADO: JOSE ROGELIO ESPINAL VARGAS
RADICACIÓN No. 029-2014-00813-00
AUTO No. 1877

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso el certificado de defunción del Abogado **LUIS ALFONSO LORA PINZON** (Q.E.P.D.), quien tenía la calidad de apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.294.426 y T.P. No. 24.857 del CSJ¹ para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 444719 del 14 de octubre de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MUÑOZ MOLINEROS

RADICACIÓN No. 029-2015-00449-00

AUTO No. 1887

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE:

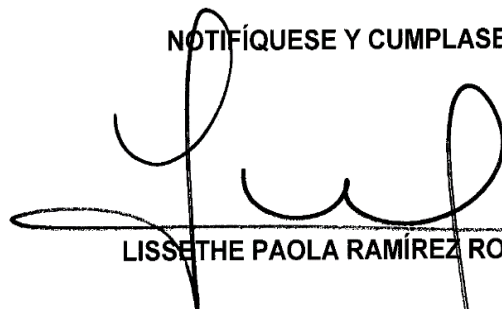
PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el pago de los impuestos de rodamiento del vehículo adjudicado a la parte actora, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno y como en derecho corresponde si a ello hubiera lugar.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria *inmediatamente* a través del correo electrónico de la parte actora dohnotificacionesjuridicas@gmail.com, los oficios de levantamiento No. 005-716, 005-717, 005-718, 005-719 y 005-720 o de ser el caso **INFORMAR AL USUARIO** que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios solicitados y las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MUÑOZ MOLINEROS

RADICACIÓN No. 029-2015-00449-00

AUTO No. 1888

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. cesionario de BANCO DE COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: LINO LAZARO SINISTERRA

RADICACIÓN No. 030-2006-00057-00

AUTO No. 1271

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS para que conceda información relacionada con el empleador de la pasiva. Si bien el artículo numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá a lo solicitado, como quiera que dichas entidades en forma reiterada han negado dicha información, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, se,

DISPONE


PRIMERO: REQUERIR a la **COMFENALCO** a fin de informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado LINO LAZARO SINISTERRA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.979.478. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS

DEMANDADO: JOSE EDINSON CALDERON CANO Y LUIS HERNANDO ORTIZ

RADICACIÓN No. 030-2010-00441-00

AUTO No. 1841

En atención al oficio del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, donde solicita información del trámite aquí surtido en razón del embargo de remanentes, con el fin de proceder al pago de títulos judiciales, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P, se

RESUELVE:

UNICO: POR SECRETARIA elabórese certificación a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, para que obre dentro del expediente Rad. 002-2009-00478, en la que deberá indicarse que el proceso ejecutivo singular adelantado por **FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS** contra **JOSE EDINSON CALDERON CANO Y LUIS HERNANDO ORTIZ**, fue TERMINADO POR DESISTIMIENTO TACITO, con el auto No. 2703 de fecha 14 de noviembre de 2018 (fl. 70), revisado el expediente se observa que no se libró el oficio dirigido al juzgado 2 Civil Municipal de Cali, comunicando lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A. cesionario de BANCO DE COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: EDUARDO PAZ CHAVEZ
RADICACIÓN No. 030-2011-00118-00
AUTO No. 1854

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS para que conceda información relacionada con el empleador de la pasiva. Si bien el artículo numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá a lo solicitado, como quiera que dichas entidades en forma reiterada han negado dicha información, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **SALUD TOTAL E.P.S.** a fin de informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado **EDUARDO PAZ CHAVEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.768.941. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: MILTON CESAR RAMIREZ CUERO
RADICACIÓN No. 030-2019-00156-00
AUTO No. 1907

En virtud a la solicitud allegada por RAUL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte actora y RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como su apoderado judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A actuando a través de apoderado judicial contra MILTON CESAR RAMIREZ CUERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado MILTON CESAR RAMIREZ CUERO identificado con la C.C. No. 94.432.444, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares.</i>	<i>No. 1064 del 12 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. Folio 5 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado MILTON CESAR RAMIREZ CUERO identificado con la C.C. No. 94.432.444 como empleado de PROTECCION COLOMBIA.</i>	<i>No. 1063 del 12 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. Folio 6 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

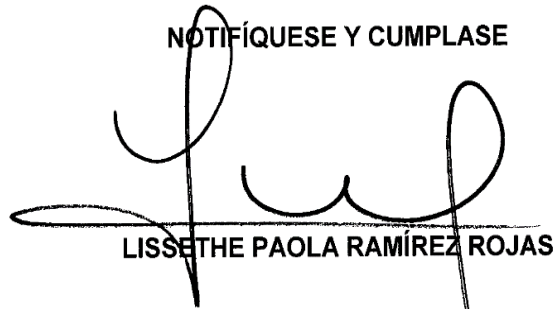


CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: EDWIN SOLIS AVILES
RADICACIÓN No. 032-2013-00403-00
AUTO No. 1271

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS para que conceda información relacionada con el empleador de la pasiva. Si bien el artículo numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá a lo solicitado, como quiera que dichas entidades en forma reiterada han negado dicha información, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, se,

DISPONE

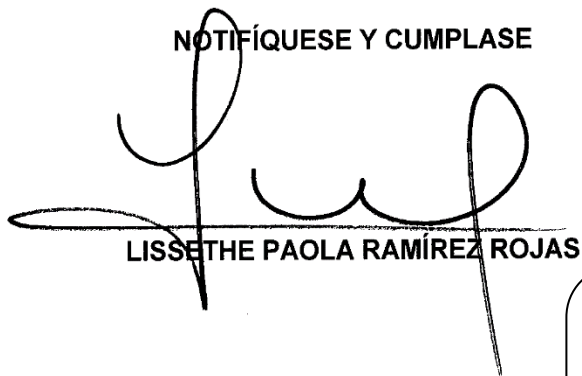
PRIMERO: REQUERIR a la **EPS SURAMERICANA S.A.** a fin de informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado EDWIN SOLIS AVILES identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.945. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LUZ ALICIA BALANTA BERMUDEZ

RADICACIÓN No. 033-2016-00291-00

AUTO No. 1858

En atención a la solicitud de embargo de remanentes presentada por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso rad. 034-2019-00020, resulta pertinente precisar que a la fecha el proceso de la referencia se encuentra suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P dada la negociación de deudas de persona natural no comerciante propuesta por el aquí demandado ante Asopropaz y sin que a la fecha se tenga conocimiento de las resultas de dicho trámite, y, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

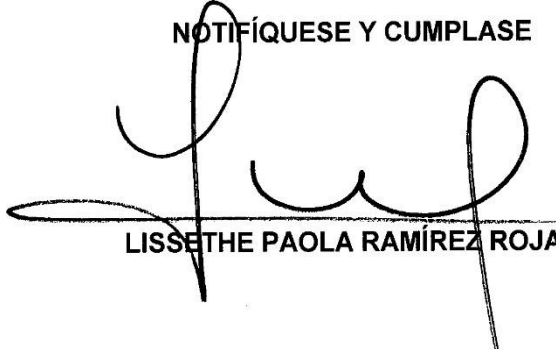
PRIMERO: AGREGAR al plenario el oficio No. 1419 de fecha 10 de febrero de 2020, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para comunicarles que el proceso se encuentra suspendido por TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL; una vez se reactive el proceso, se resolverá sobre el embargo de remanentes solicitado. Lo anterior para que obre dentro del proceso de Rad. 034-2019-00020-00 Librese el oficio correspondiente, por secretaría

TERCERO: REQUERIR al abogado conciliador en insolvencia **FRANK HERNANDEZ MEJIA** identificado con la C.C. No. 94.400.275 del Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, a fin de que informe a la mayor brevedad posible las resultas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitido la demandada **LUZ ALICIA BALANTA BERMUDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.596.334. Librese y remítase por secretaria la comunicación respectiva. Librese el oficio Correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GUILLERMO GONZALEZ MARQUEZ

DEMANDADO: LILIANA ARIS COLLAZOS y RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA

RADICACIÓN No. 033-2017-00823-00

AUTO No. 1878

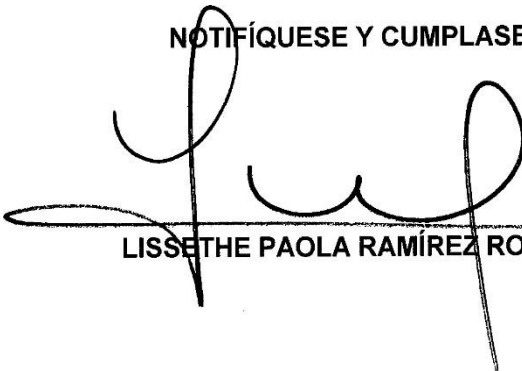
El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali allegó oficio en respuesta al embargo de remanentes comunicado, el despacho,

DISPONE

UNICO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO a las partes que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No. 009-406 de fecha 02 de marzo del presente año, resolvió **no tener en cuenta el embargo de remanentes** decretado respecto de los bienes de propiedad de la demandada **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA..** Líbrese y remítase el oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: WILSON GUERRA QUIÑONEZ
RADICACIÓN No. 035-2011-00691-00
AUTO No. 1829

El señor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA en su calidad apoderado general del BANCO POPULAR S.A., tal como consta en la escritura pública No. 0114 de fecha 18 de enero de 2019 (fl.134) solicita se reconozca personería jurídica, para actuar como apoderado judicial dentro del presente proceso y solicita le sean ordenados los títulos por valor de \$9.310.018.

Sin embargo, realizada la consulta virtual en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para la verificación de la vigencia de abogado, se evidenció que el profesional del derecho "NO SE ENCUENTRA REGISTRADO"¹. De igual manera, de la consulta de antecedentes disciplinarios con su el número de identificación C.C.79.239.652, se constató que "no existe en el Registro Nacional de Abogados", tal como se puede observar a folio 143, también se consultó en la página de <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Estado.aspx>, para verificar el número de tarjeta profesional No. 92.202 indicado en el escrito del señor Villalobos obteniendo como resultado que dicho número de T.P. le pertenece a la abogada. Nanci Arismendi Echavarría.

Como quiera que con el documento allegado al Juzgado se podría haber configurado una acción contraria a la ley, tipificada en el código penal, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del C.G.P. y del artículo 43 del decreto 196 del 1971, por lo cual se informará a la Fiscalía General De La Nación para que proceda con la investigación sobre el presunto punible advertido en el proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE

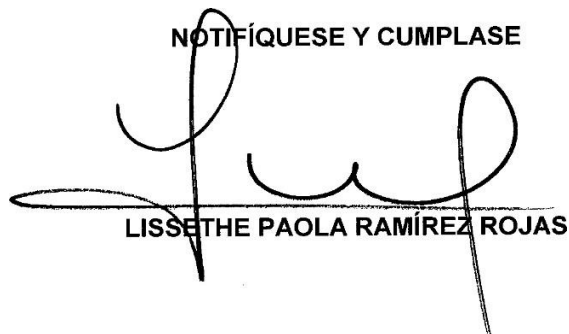
PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de reconocimiento de personería como apoderado judicial al señor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE por el medio más expedito y eficaz lo resuelto en ésta providencia, a la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**

TERCERO: COMPULSESE copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a efectos de que se investigue los presuntos delitos de **Falsedad en Documento Público por suplantación y Fraude Procesal** en la que se ha incurrido respecto de los documentos aportados al presente proceso, conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Para los fines pertinentes, remítanse las copias de los folios del 131-142 del cuaderno principal expediente físico y 143,144 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 439050 de 08 de octubre de 2020 "la Cédula de ciudadanía No. 79239652., NO registra la calidad de Abogado."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA FLOREZ GOMEZ

RADICACIÓN No. 035-2014-00875-00

AUTO No. 1908

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 84.752.117 hasta el 30 de marzo de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: ANGELICA TORRES CASTELLANOS Y OTRO
RADICACIÓN No. 035-2016-00583-00
AUTO No. 1909

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 3.505.052 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta del juzgado.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002382946	26/06/2019	\$ 384.190,00
469030002394567	22/07/2019	\$ 384.190,00
469030002408945	21/08/2019	\$ 384.190,00
469030002425159	24/09/2019	\$ 384.190,00
469030002437822	22/10/2019	\$ 384.190,00
469030002452020	20/11/2019	\$ 384.190,00
469030002466120	17/12/2019	\$ 384.190,00
469030002480998	29/01/2020	\$ 407.861,00
469030002491981	25/02/2020	\$ 407.861,00

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002505245	30/03/2020	\$ 407.861.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 354.870.00	JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA	C.C. 16.747.521
		\$ 52.991.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

QUINTO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular acumulado instaurado por COOFAMILIAR actuando a través de apoderado judicial, contra ANGELICA TORRES CASTELLANOS Y CARLOS JULIO FRANCO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEXTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro del 30% de la pensión que devengue la demandada ANGELICA TORRES CASTELLANOS identificada con la C.C. No. 41.326.320 de COLPENSIONES.</i>	<i>No. 2821 del 19 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. Folio 11.</i>
<i>Embargo y secuestro del 30% de la pensión que devengue la demandada ANGELICA TORRES CASTELLANOS identificada con la C.C. No. 41.326.320 de FOPEP.</i>	<i>No. 2822 del 19 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. Folio 12.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria.

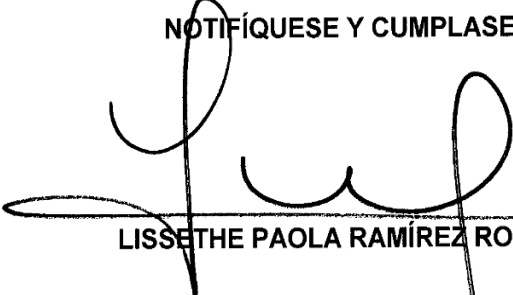
OCTAVO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

NOVENO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO